CLAUSULADO

ESTUDIOS PREVIOS Y CONDICIONES ESPECIFICAS: Todas las condiciones específicas para el debido cumplimiento del presente contrato, se encuentran señaladas en el estudio previo respectivo y que se carga a la plataforma SECOP II, donde se plasma la necesidad planteada por el área ejecutora, documento que hace parte integral del contrato a desarrollar.
INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la AUNAP contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños, perjuicios o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista durante la ejecución del objeto del contrato.
MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, éste pagará a la AUNAP multas sucesivas diarias del 1% del valor mensualizado del contrato, sin que dicho monto exceda del 10% del valor total del contrato; sumas que podrán ser descontadas de los saldos a su favor.
CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida pagará a la cumplida, a título de cláusula penal, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato.
APLICACIÓN DE CLÁUSULA PENAL Y MULTAS: El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del contratista si lo hubiere, de las garantías constituidas, su efectividad se hará observando el procedimiento consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con las normas contractuales vigentes y demás aplicables a la materia.
DESPLAZAMIENTOS A OTRAS CIUDADES: Si a consideración de LA AUNAP el contratista debe desplazarse fuera del lugar de ejecución del contrato debe ser justificado en el desarrollo del contrato celebrado, para ello la AUNAP reconocerá y pagará el monto de los pasajes y viáticos, de acuerdo con el Acto Administrativo establecido o adoptado para tal efecto, previa existencia de disponibilidad presupuestal y visto bueno del supervisor. **PARÁGRAFO**: Es obligación del contratista reportar mensualmente en su informe los desplazamientos que haya realizado en el período correspondiente a fin dar observancia a las normas legales vigentes y directrices internas.
AUSENCIA DE PRESTACIONES: Por el presente contrato que corresponde a unas actividades concretas y por plazo estrictamente convenido, el Contratista no adquiere vínculo laboral alguno con LA AUNAP y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor del contrato.
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista afirma, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad de orden constitucional o legal que puedan afectar la legalidad del contrato, y en especial las señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. También expresa que no es responsable fiscalmente en virtud a lo establecido en las normas vigentes. **PARÁGRAFO:** Si llegare a

sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la citada ley 80 de 1993.

IMPUESTOS: Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta del contratista y las retenciones que ordene la ley en relación con su contrato serán efectuadas por la AUNAP.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que en el evento de surgir diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato se buscarán mecanismos de negociación directa y amigable composición.

LIQUIDACIÓN: Se acuerda que el presente contrato NO requiere de liquidación en aplicación del artículo 217 del Decreto 0019 de 2012 que acoge la Autoridad. **PARÁGRAFO:** En el evento de que el contrato se termine anticipadamente tal situación debe constar en acto administrativo debidamente motivado.

PROHIBICIÓN DE CESIÓN: El Contratista no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de la AUNAP.

CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales. En ese orden, el presente contrato se puede dar por terminado por mutuo acuerdo o por terminación unilateral, de conformidad con el artículo 15 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás que los adicione y/o modifiquen.

TERMINACIÓN ANTICIPADA: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Unilateralmente por parte de **LA AUNAP** en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la **CONTRATISTA**. **3)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando se considere necesario terminar anticipadamente el contrato por mutuo acuerdo deberá establecerse las causas que justifiquen este procedimiento, en busca del cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios a cargo del Estado; para lo cual se deben aplicar las normas legales que regulen la materia, en este caso, se procederá a la terminación del contrato en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La terminación unilateral solo procede bajo las causales establecidas en las leyes vigentes, las que lo adicione, modifiquen y/o remplacen.

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, suscrita por el contratista y ordenador y visto bueno del supervisor, en la cual conste la situación que dio origen a tal determinación, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión.